

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 01 de julio de 2010

VISTO las Resoluciones de Presidencia R.P.N° 730/06, N° 1016/08 y sus modificatorias,
y;

CONSIDERANDO:

Que por la R.P.N° 730/06, se unificó la normativa vigente con relación al canje de tramos aéreos por parte de los señores Diputados de la Nación, Secretarios y Prosecretarios de esta H. Cámara.

Que asimismo, se estableció mediante R.P.N° 1016/08 lo referente a la entrega y canje de pasajes terrestres para los citados Funcionarios.

Que por los actos resolutivos citados en el Visto, se estipularon los valores correspondientes a los pasajes aéreos y terrestres que se canjeen en el ámbito de esta H. Cámara de Diputados de la Nación.

Que con posterioridad, esta Presidencia evidenció la necesidad de equiparar dichos valores a las actuales circunstancias económicas, correspondiendo en consecuencia dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Derogar a partir del 1° de junio de 2010, las Resoluciones RP.N° 730/06 y N° 1016/08, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 2°.- Otorgar a partir del 1° de junio de 2010, a los señores Diputados de la Nación, Secretarios y Prosecretarios de esta H. Cámara, a través de la Dirección de Relaciones Oficiales dependiente de la Secretaría Administrativa la cantidad de veinte (20) tramos aéreos, de los cuales doce (12) de ellos serán nominados y la cantidad de doce (12) pasajes terrestres impersonales para ser utilizados dentro del ámbito del territorio Nacional.

ARTICULO 3°.- Facultar a los señores Diputados de la Nación, Secretarios y Prosecretarios de

//.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

./

esta H. Cámara, a canjear mensualmente los tramos aéreos y terrestres, por un monto equivalente a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 445.-) y PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 195.-) respectivamente, por cada tramo.

ARTICULO 4°.- La solicitudes de canje deberán ser presentadas ante la Dirección de Relaciones Oficiales de ésta H. Cámara, en forma personal e indelegable, hasta el 5° día hábil del mes correspondiente.

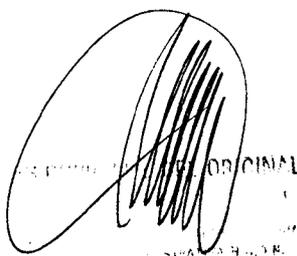
ARTICULO 5°.- Autorizar a la Dirección de Relaciones Oficiales, a utilizar los Formularios de "Solicitud Canje de Pasajes Aéreos" y "Solicitud Canje de Pasajes Terrestres", aprobados oportunamente por la Secretaría Administrativa de esta H. Cámara.

ARTICULO 6°.- Las órdenes de reintegro se harán efectivas por el Departamento Tesorería de esta H. Cámara, en forma personal, dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación de la liquidación total global efectuada por la Dirección de Relaciones Oficiales ante la Dirección General Administrativo Contable.

ARTICULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida específica del presupuesto vigente de esta H. Cámara.

ARTICULO 8°.- Autorizar a anticipar por las cuentas "SOBRANTES, ARTICULO 20, LEY 13.922 Y/O FONDO PERMANENTE Y/O RECAUDACIONES PROPIAS", los pagos a efectuar.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



ORIGINAL